

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500331
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión de grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 24/01/2025, ha sido la demora en resolver la revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de esta queja, solicitada con fecha 09/02/2024. Y ello a pesar de que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda disponía del dictamen técnico elaborado por los servicios sociales municipales desde el 16/05/2024.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 29/01/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó el 26/02/2025 una ampliación de plazo que fue denegada por esta institución al no considerar justificado el motivo de la solicitud de ampliación ya que la queja que nos ocupa se refiere a un menor de edad cuya solicitud de revisión del grado de dependencia se realizó hace más de un año y que ya había sido valorado por el equipo de profesionales municipal en mayo de 2024. En consecuencia, había transcurrido tiempo más que suficiente para resolver su solicitud.

Recordábamos, además, en nuestra Resolución de denegación de fecha 04/03/2025, que la condición de menor de edad de la persona titular de esta queja obligaba a las Administraciones públicas a que su interés superior fuera valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan.

El informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 09/04/2025, y por lo tanto fuera del plazo establecido, incluso aunque se hubiera concedido la ampliación solicitada.

Ello nos ha llevado a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la tramitación de esta queja como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges que rige el funcionamiento de esta institución.

El mencionado informe señalaba que, con fecha 26/02/2025 se había resuelto reconocer un GRADO 2 de dependencia al menor de edad titular de la queja en consideración a las circunstancias expuestas en el Dictamen Técnico de fecha 21 de febrero de 2025.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que realizó, manifestando su conformidad con lo resuelto, pero recordando que seguía sin resolverse el PIA que se derivaba de dicha Resolución.

En consecuencia, a la demora en resolver la revisión del grado de dependencia solicitada hace más de un año, hay que añadir el tiempo que precise la Administración para aprobar el PIA que permita el incremento de horas en el servicio de promoción de la autonomía personal que recibe el menor, para lo cual, la Administración tenía un plazo de 6 meses como máximo que ya se ha superado ampliamente.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se desprende que sigue inconcluso el expediente de revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de esta queja pues, si bien, ya se ha resuelto la revisión del grado, sigue pendiente la resolución de la revisión del programa individual de atención (PIA) que le permita incrementar las horas de intervención que recibe en el servicio de promoción de la autonomía personal y que son necesarias para su rehabilitación y desarrollo psicosocial.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se ha demorado más de un año en resolver el incremento del grado de dependencia del menor y no precisa cuándo se va a resolver el mencionado PIA.

Como estamos conociendo a través de innumerables quejas, esta es una situación que se repite reiteradamente en expedientes de solicitud o revisión del grado de dependencia que afectan a menores de edad, lo que nos lleva a preguntarnos por qué, tras una valoración que ha sido efectuada por los profesionales en base a un baremo oficial, se demora la resolución tanto en el tiempo.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que el titular de esta queja es un menor de edad y el paso del tiempo sin acceder a los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

La gravedad de la situación y el tremendo perjuicio que está ocasionando esta situación exigiría, en nuestra opinión, que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se adoptaran las medidas necesarias para evitar estas demoras y resolver tanto el grado como su revisión en los menores de edad con la necesaria diligencia.

La Conselleria ha manifestado, en el curso de la tramitación de otras quejas, que son conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, y la necesidad de implementar un plan de trabajo para reducir las listas de espera.

Así se ha considerado ya por esa misma Conselleria, por ejemplo, en el caso de las valoraciones del grado de discapacidad en las que, conforme a la Instrucción 4/2024, relativa a la Organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de

discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022, uno de los criterios para priorizar la valoración es que las personas solicitantes sean menores de edad.

A la vista de todo lo actuado, concluimos que la Administración ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- Se ha incumplido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de revisión de grado, que es de tres meses (artículo 11.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la fecha de la solicitud de revisión del grado de dependencia, el 09/02/2024 (artículo 18.4 del Decreto 62/2017).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona menor de edad, titular de esta queja. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con dependencia y sus familias.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos de información del Síndic de Greuges en los plazos establecidos.
3. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento de elaboración del dictamen técnico de reconocimiento o revisión del grado de dependencia de las personas menores de edad para evitar que se demoren en el tiempo.
4. **RECOMENDAMOS** que se implemente el anunciado plan de trabajo para resolver a la mayor brevedad posible los expedientes de reconocimiento y revisión del grado de dependencia cuyo plazo de resolución se ha superado.
5. **RECOMENDAMOS** que, siempre que las preferencias expuestas en la solicitud de reconocimiento o revisión del grado de dependencia sean compatibles con el grado reconocido, la resolución aprobando el Programa Individual de Atención o su revisión, se emita de forma automática tras la resolución de grado o de su revisión. Y, en cualquier caso, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución del grado.
6. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de revisión de grado de dependencia (09/02/2024), proceda, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA.
7. **SUGERIMOS** que la resolución incluya los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana